



GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO

Comité de Clasificación de la Información Pública del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco.

1.1/2014 Acuerdo: Clasificación de reserva de información y expedientes relativos a la línea tres del tren eléctrico urbano y asuntos relacionados con la materia, por tratarse de procedimientos, procesos y/o trámites no concluidos, así como aquella entregada con carácter de reservada por otras autoridades.

Área generadora de la información: Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Ecología, así como los sujetos obligados en el Municipio de Zapopan, Jalisco, que reciban, posean, administren, obtengan, generen, transfieran, tengan acceso, que en sus áreas exista riesgo de difusión, distribución, publicación y/o causas análogas, sobre información relacionada o que forme parte de la información y expedientes relativos a la línea tres del tren eléctrico urbano y asuntos relacionados con la materia, por tratarse de procedimientos, procesos y/o trámites no concluidos, así como aquella entregada con carácter de reservada por otras autoridades.

Criterios aplicables: Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública para la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

Periodo de reserva: Periodo máximo de 3 años, vigente a partir del 01 de septiembre de 2014, el cual podrá ser prorrogado en el caso que subsistan las causales de reserva.

Siendo las 14:27 catorce horas con veintisiete minutos del 01 primero de septiembre del año 2014 dos mil catorce, en las instalaciones de la Secretaría del Ayuntamiento de Zapopan, ubicada en Hidalgo N° 151 ciento cincuenta y uno, Zona Centro, en el Municipio de Zapopan, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 6° sexto, 10 diez, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Lineamientos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Segundo, Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Tercero y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; criterios Octavo y Décimo Primero de los Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública para la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; se reunieron el Mtro. Elías Rangel Ochoa, Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Clasificación de la Información Pública del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco, por acuerdo delegatorio de facultades suscrito por el Presidente Municipal el 25 de marzo de 2014, Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora Municipal y Vocal Titular del comité y Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas, Directora de Transparencia y Acceso a la Información, en su carácter de Secretario Técnico, con la finalidad de desahogar la presente sesión ordinaria.



Acto seguido en uso de la voz y en su carácter de Presidente del Comité el Mtro. Elías Rangel Ochoa, procede a nombrar lista de asistencia haciendo constar la presencia de la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora Municipal y Vocal Titular del comité y la Mtra. Sindy Lucia Murillo Vargas, Directora de Transparencia y Acceso a la Información, en su carácter de Secretario Técnico, por lo que existiendo quórum se da inicio a la sesión ordinaria y sometió a aprobación el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1° Lectura del oficio delegatorio número 0800/14/0097, de fecha 25 de marzo de 2014, firmado por el Presidente Municipal.

2° Análisis, discusión y en su caso aprobación de la petición realizada por la Dirección General de Obras Públicas, mediante oficio 112/DCOT/2014/2-200, relativa a la propuesta de clasificación de información que se encuentre en resguardo del Municipio en relación a la documentación generada para la autorización de la construcción del Tren Eléctrico Urbano.

3° Asuntos generales.

4° Clausura de la sesión.

Que al haber quedado cumplimentado la asistencia del Mtro. Elías Rangel Ochoa, Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité, por acuerdo delegatorio de facultades que emitió el Presidente Municipal el 25 de marzo de 2014, Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora Municipal y Vocal Titular del comité y la Mtra. Sindy Lucia Murillo Vargas, Directora de Transparencia y Acceso a la Información, en su carácter de Secretario Técnico, declarándose quórum para el desarrollo de la sesión y habiendo aprobado por mayoría el orden del día se prosiguió al:

DESAHOGO DE LA SESIÓN

A fin de desahogar el primero de los puntos del orden del día, el Mtro. Elías Rangel Ochoa procedió a dar lectura al oficio 0800/14/0097 de fecha 25 de marzo de 2014, firmado por el Presidente Municipal Dr. Héctor Robles Peiro, que a la letra dice: Mtro. Elías Rangel Ochoa, Secretario del Ayuntamiento de Zapopan " *En los términos de los artículos 25 fracción II, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concatenación con el artículo 99 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, me permito delegarle la función para efecto de presidir el Comité de Clasificación de Información Pública, mismo que será integrado por la Contralora Municipal y la Directora de Transparencia y Acceso a la Información, esta última fungirá como Secretario Técnico de dicho Comité. Por lo anterior, le solicito tenga a bien dar trámite a los asuntos que reviste la encomienda delegada.* "



ZAPOPAN

GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015

Relativo al segundo de los puntos el Mtro. Elías Rangel Ochoa procedió a dar lectura al oficio 112/DCOT/2014/200, de fecha 27 de agosto de 2014, signado por el Director de Control del Ordenamiento Territorial, que a la letra dice: Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas Directora de Transparencia y Acceso a la Información *"Aunado a un cordial saludo, por este medio me permito distraer su atención a efecto de solicitar su importante y necesario apoyo para que tenga a bien convocar en calidad de urgente a sesión extraordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco, a efecto de emitir el respectivo acuerdo que clasifique la información que se encuentre en resguardo del Municipio en relación a la documentación generada para la autorización de la construcción del Tren Eléctrico Urbano, lo anterior en aras de unificar y homologar criterios con el Comité de Clasificación de Información Reservada del Organismo Público descentralizado denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano SITEUR; lo anterior de conformidad al artículo 6 de la Norma Fundamental Mexicana, además del artículo 4 en su párrafo tercero y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 24, fracción XII, 25 punto 1 fracción X, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"*

Acto seguido la Directora de Transparencia y Acceso a la Información, manifestó que el 26 de agosto de 2014 se recibió solicitud de información registrada con número de expediente 2224/2014 y folio infomex 1393014 en la cual se solicitó, *"copia de la totalidad del expediente respecto a la licencia o autorización de construcción que emitió la Dirección de Obras Públicas de Zapopan, para la Línea Tres del Tren Ligero, respecto al tramo que queda comprendido en el territorio del Municipio de Zapopan"*, turnándose el 27 de agosto de 2014, a la Dirección General de Obras Públicas de este Municipio, y recibiendo el 28 de agosto de 2014 el oficio 112/DCOT/2014/2-200, signado por el Director de Control del Ordenamiento Territorial, petición que da origen a la sesión celebrada.

A tales fines fueron convocados los titulares de las Direcciones Generales de Obras Públicas y Ecología, y acudieron los servidores públicos que se mencionan a continuación:

Por la Dirección General de Obras Públicas, José Carmelo Muñoz Fernández, Director General de Obras Públicas, Miguel Ramón Cervantes Cuevas, Director de Control de Ordenamiento Territorial y William Gómez Hueso Director Jurídico de Obras Públicas.

Por la Dirección General de Ecología, Germán Sevilla Santana Coordinador Jurídico de la Dirección General de Ecología y encargado del despacho de la Dirección de Protección del Medio Ambiente, Alejandro Reyes García Jefe de Departamento "A" y Zamayra Calvillo Ocampo Auxiliar Básico.

En este orden de ideas y por ser obligación mantener la custodia y reserva de los documentos e información que formen parte de cualquier proceso, trámite y/o procedimiento administrativo, técnico o legal, informar sobre opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de procesos deliberativos, sobre los elementos de valoración que llevarán a la autoridad municipal a emitir un acuerdo; y en general, cualquier acción o acto de autoridad que aún no constituya una resolución en su conjunto, ya sea dictamen, autorización, visto bueno, aprobaciones, bitácora, planos, peticiones, opinión técnica, acuerdo individual o colegiado, vistos bueno en materia ambiental, compensaciones ambientales, podas de sujetos forestales, permiso o análogos, vulneraría la capacidad, obligación y atribución del sujeto obligado, viciando el desarrollo apegado a derecho de cualquier acto administrativo, técnico o legal y por ende, causaría daño, riesgo y menoscabo en las finanzas públicas, en el patrimonio, en la función administrativa y sus procesos, así como consecuencias legales con responsabilidad, civil, administrativa y hasta penal.



ZAPOPAN

GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015

Si bien es cierto que los casos de reserva deben ser limitados, también lo es, que se debe tomar en cuenta que la información sobre procedimientos o procesos no concluidos es obligación mantenerla en reserva, toda vez, que la revelación de dicha información si afecta el interés público protegido por la Ley, ya que su revelación representa para el municipio y la propia entidad federativa, un riesgo latente, pues al darse a conocer dicha documentación se expondrían datos técnicos y arquitectónicos que reflejarían la tecnología, logística, estructura, funcionamiento, estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de la aludida obra pública de infraestructura urbana, que ante el supuesto de su divulgación, se encontraría en riesgo inminente su correcta ejecución y desarrollo.

Esto es, de no reservarse la información que nos ocupa, esta puede utilizarse, al ser información estratégica, de manera ventajosa y dolosa, para afectar de manera directa el desarrollo y correcta ejecución de la obra y por consiguiente comprometer la seguridad y estabilidad financiera del Municipio, Estado de Jalisco y aún de la Federación, al ser una obra cuya inversión asciende aproximadamente a cerca de los mil ochocientos millones de pesos, afectando la movilidad urbana no solo del municipio zapopano, sino además a nuestra zona metropolitana, pues la misma unirá los Centros Históricos de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, por medio de la Diagonal de Av. Laureles, Av. Ávila Camacho, Av. 16 de Septiembre y Av. Revolución hasta llegar a la Nueva Central de Camiones. Recorrerá 21 km del Norponiente al Suroriente de la Ciudad con 18 estaciones, que serán aproximadamente 3 subterráneas, 2 a nivel y 13 elevadas.

Aunado a lo anterior, en caso de ser revelada dicha información, se afectaría la calidad de vida, directamente a la sociedad jalisciense y sus visitantes, no solo en el rubro de movilidad urbana, ante la pretensión de atender a 250 mil usuarios diariamente, sino también en el respeto al medio ambiente, ya que en comparación con el transporte público convencional de la zona metropolitana de Guadalajara, al año el Tren Eléctrico (en la actualidad Líneas 1 y 2) deja de contaminar a la atmósfera un equivalente a 11 mil 707 toneladas de dióxido de carbono (CO₂); siendo notorio e incuestionable el beneficio ambiental que este provocaría, ya que, se insiste, comparado con los autobuses, los sistemas de trenes ligeros tienen una capacidad más alta, contaminan menos, son silenciosos, cómodos, y en muchos casos más rápidos; siendo evidente la actualización, al asunto que nos ocupa, del supuesto contenido en la fracción III del punto 1 del artículo 18 de la Ley de Transparencia Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que en caso de remitir tal información, existe el riesgo inminente y latente de que la obra pública de infraestructura en cuestión no sea ejecutada o desarrollada correctamente, siendo por tanto incuestionable el daño o perjuicio que se pudiera producir a la sociedad, el Estado y al Municipio con tal revelación, afectando las inversiones y fuentes de trabajo a generarse.

Además se vería mermada la competitividad ya que es importante advertir que existen licitaciones pendientes de asignar, siendo dicha información básica en el proceso de adjudicación, y por ende su anticipada divulgación provocaría la contravención al debido sigilo con que deben desarrollarse los procesos de licitación, en aras de garantizar la transparencia e igualdad de condiciones entre los participantes y resguardando la información técnica considerada como secreto comercial, industrial o cualquier otro, por disposición legal expresa.

Aunado a que el desarrollo sustentable de la región, sufriría un menoscabo al evitar la rápida, eficiente y segura transportación de personas y con ello una eventual pérdida de negocios por fallas del transporte.



Así las cosas, de acuerdo a los razonamientos expuestos con antelación, la información generada en el proceso de emisión de la autorización para construir la obra pública de infraestructura urbana denominada Línea 3 del Tren Eléctrico (tramo de Zapopan), descrita a continuación (sin excepción de la que se pueda generar), deberá ser catalogada como RESERVADA, haciendo referencia de manera enunciativa mas no limitativa a los supuestos de reserva de la información que gire en torno a los procedimientos, procesos y/o trámites no concluidos de **información y expedientes relativos a la línea tres del tren eléctrico urbano y asuntos relacionados con la materia, así como aquella entregada con carácter de reservada por otras autoridades** y la presente reserva coadyuvará a hacer frente a las continuas solicitudes de información a través de las cuales se solicite información análoga, sin pasar inadvertido que la casuística es parte medular del derecho de acceso a la información.

En este tenor, los supuestos de clasificación están previstos en las siguientes hipótesis de reserva.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 17. Información reservada — Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios,

VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no se adopte la decisión definitiva;

VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil o cualquier otro, por disposición legal expresa.

Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Trigésimo Segundo.- Al clasificar como reservada la información en términos de la fracción I inciso b) del artículo 17 de la Ley, se considerará que se pone en peligro o daña la estabilidad financiera o económica estatal o municipal, cuando la difusión de la información:

- a) Impida, menoscabe o dificulte realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno Federal a fin de que las transferencias de recursos que se le otorguen al Estado o a los municipios sean proporcionales y acorde a su densidad poblacional y extensión territorial, a efecto de lograr la equidad en la distribución de las mismas;*
- b) Impida, menoscabe o dificulte la aplicación de las normas jurídicas, programas y acciones relativas al fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos y*
- c) Afecte el poder adquisitivo de los particulares.*

Cuadragésimo segundo.- Aquella información que contenga opiniones, recomendaciones, puntos de vista, proyectos, notas, estudios o documentos de investigación, el proceso de planeación, programación, presupuestos, así como los trámites previos, estudios de factibilidad, estudios de impacto ambiental, proyectos ejecutivos, licitaciones y todos aquellos análogos que sean necesarios para el desarrollo estatal o municipal, hasta en tanto se tome la decisión o se aprueben los mismos; se clasificará como reservada en los términos de la fracción VI del artículo 17 de la Ley.



ZAPOPAN

GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015

Los documentos elaborados, emitidos o generados mientras no se adopte la decisión definitiva por las áreas competentes se considerarán reservados en términos de las disposiciones aplicables, salvo que dichas notas o documentos hayan sido objeto de exposición directa en el desarrollo de las sesiones públicas en que se discutan asuntos públicos.

Cuadragésimo tercero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción VII del artículo 17 de la Ley, para revestir tal carácter debe sustentarse y justificarse con la declaración de reserva de la autoridad federal, de los estados u organismos internacionales.

Cuadragésimo cuarto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción VIII del artículo 17 de la Ley, cuando por disposición expresa de una ley tenga ese carácter, y en su caso cuente con registro, comprobación o datos de identificación como es el caso de la relativa a la propiedad intelectual, comercial reservada, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, bursátil, fiduciario o cualquier otro similar.

Lo anterior se justifica toda vez que las afectaciones serían opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de procesos deliberativos, sobre los elementos de valoración que llevarán a la autoridad municipal a emitir un acuerdo; y en general, cualquier acción o acto de autoridad que aún no constituya una resolución en su conjunto, ya sea dictamen, autorización, visto bueno, aprobaciones, bitácora, planos, peticiones, opinión técnica, acuerdo individual o colegiado, vistos bueno en materia ambiental, compensaciones ambientales, podas de sujetos forestales, permiso o análogos, vulneraría la capacidad, obligación y atribución del sujeto obligado, viciando el desarrollo apegado a derecho de cualquier acto administrativo, técnico o legal y por ende, causaría daño, riesgo y menoscabo en las finanzas públicas, en el patrimonio, en la función administrativa y sus procesos, hasta en tanto se ejecute la obra, tal como lo establece los lineamientos trigésimo segundo y cuadragésimo segundo, para lo cual la presente servirá de sustento, máxime que existe coordinación con autoridades estatales y federales y el lineamiento cuadragésimo tercero por disposición expresa establece la reserva de aquella información que es entregada con tal carácter, asimismo relativo a la información sobre aquellos documentos protegidos por tratarse de propiedad intelectual, comercial reservada, secreto comercial, industrial, establecidos en el lineamiento cuadragésimo cuarto mencionado con antelación.

Por lo ya expuesto y en concordancia con los siguientes ordenamientos legales: Artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 6º sexto, 10 diez, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Lineamientos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Segundo, Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Tercero y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; criterios Octavo y Décimo Primero de los Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública para la Administración Pública Municipal de Zapopan, en mérito de lo anterior y al encuadrar en los supuestos de reserva se **ACUERDA** y determina favorable de forma unánime y al margen riguroso de la aplicación mecánica de la Ley de la materia, la reserva sobre **información y expedientes relativos a la línea tres del tren eléctrico urbano y asuntos relacionados con la materia, por tratarse de procedimientos, procesos y/o trámites no concluidos, así como aquella entregada con carácter de reservada por otras autoridades.**



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015

Que relativo al punto tercero de asuntos generales se nombraron suplentes para suplir ausencias, la Lic. María Teresa Brito Serrano, designó a Neyra Josefa Godoy Rodríguez, la Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas nombró a Carlos Antonio Yáñez González.

Por haber desahogado el orden del día en todos sus puntos, se declara clausurada la presente sesión, siendo las 15:04 quince horas con cuatro minutos del día 01 primero de septiembre de 2014 dos mil catorce, firmando al margen y al calce los miembros del Comité.


2197
MTRO. ELÍAS RANGEL OCHOA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO; POR ACUERDO DELEGATORIO DE
FACULTADES QUE SUSCRIBE EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL 25 DE MARZO DE
2014


LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO
CONTRALORA MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO


MTRA. SENDY LUCIA MURILLO VARGAS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SECRETARIO
TÉCNICO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO



Dirección de Transparencia
y Acceso a la Información